ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FORTALECER LA REPRESENTACIÓN COMUNAL Y MUNICIPAL EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL FIDEICOMISO DEL PARQUE NACIONAL MANUEL ANTONIO: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY N.° 8133, REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.° 5100, Y SUS REFORMAS, Y CREACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 19 DE SETIEMBRE DE 2001

NORJELENS MARÍA LOBO VARGAS Y VARIAS
DIPUTADAS Y VARIOS DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º _____

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FORTALECER LA REPRESENTACIÓN COMUNAL Y MUNICIPAL EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL FIDEICOMISO DEL PARQUE NACIONAL MANUEL ANTONIO: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY N.º 8133, REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 5100, Y SUS REFORMAS, Y CREACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 19 DE SETIEMBRE DE 2001

Expediente N.º _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Parque Nacional Manuel Antonio constituye uno de los principales patrimonios naturales, ambientales y turísticos de Costa Rica. Su importancia trasciende los límites geográficos del cantón de Quepos, pues representa uno de los destinos turísticos más reconocidos del país y un componente fundamental de la imagen internacional de Costa Rica como destino de naturaleza, biodiversidad y conservación ambiental.

Este parque reúne características naturales excepcionales, entre ellas la riqueza de sus ecosistemas terrestres y marinos, sus playas, bosques, especies de flora y fauna, así como sus condiciones paisajísticas, que lo convierten en un espacio de enorme valor ecológico, científico, recreativo y turístico.

Su relevancia se refleja también en las estadísticas oficiales de visitación. De acuerdo con el informe SINAC en Números 2024, el Parque Nacional Manuel Antonio recibió 514.568 visitas durante ese año, convirtiéndose en el área silvestre protegida estatal con mayor visitación del territorio nacional. Esta cifra representa aproximadamente una quinta parte de todas las visitas registradas en las áreas silvestres protegidas estatales contabilizadas por el SINAC.

No obstante, el área protegida atraviesa una severa crisis estructural caracterizada por la sobrevisitación, la presión agropecuaria periférica e interna, la alteración en el comportamiento de la fauna silvestre, problemas de infraestructura y deficiencias críticas de personal y vigilancia en sectores vulnerables como Playa Rey.

Según el reporte oficial del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), durante el año 2024 la venta de entradas en línea administrada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) a través de la plataforma SICORE registró un incremento interanual del **10,2%**, alcanzando un total nacional de 1.710.836 reservaciones (Fuente: MINAE, Comunicado DECI-040-2025). Ranking Nacional de

Visitación por Parque Nacional (Datos SICORE 2024)

1. **Parque Nacional Manuel Antonio:** 514.568 visitantes (*1.er lugar nacional*).
2. **Parque Nacional Volcán Poás:** 282.262 visitantes.
3. **Parque Nacional Volcán Tenorio:** 207.437 visitantes.
4. **Parque Nacional Tortuguero (Sector Canales):** 194.441 visitantes.
5. **Parque Nacional Volcán Irazú (Sector Cráteres):** 173.019 visitantes.

** El PNMA recibe casi el doble de visitantes que el segundo parque más visitado del país (Volcán Poás), representando más del 30% del total de la visitación de parques nacionales en Costa Rica.*

DIAGNÓSTICO DE PROBLEMÁTICAS

- **Exceso sobre la capacidad técnica:** En mayo de 2023, la Sala Constitucional (Sala IV) declaró con lugar un recurso de amparo al comprobarse que el aforo diario superaba en un **267,9%** la capacidad técnica máxima instalada en el parque (fijada en 1.120 personas según modelo de flujo).
- **Aumentos progresivos del aforo:** La resolución judicial ordenó limitar la visitación máxima a 1.120 personas diarias. No obstante, el MINAE incrementó progresivamente el límite: primero a 1.568, luego a 1.800 y posteriormente a 2.501 visitantes diarios.
- **Postura del MINAE:** La institución argumenta que la capacidad de carga no debe ser un límite fijo estipulado por ley, sino una herramienta técnica dinámica sujeta a la infraestructura disponible, la habilitación de senderos y las medidas directas de manejo (MINAE, DECI-025-2023).
- **Advertencias del sector académico:** Docentes e investigadores de la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica (UCR) y ambientalistas han señalado que aumentar el aforo basándose únicamente en la capacidad física de senderos es incompleto y advierten que el parque podría entrar en un estado ecológico crítico en menos de cinco años.

Impacto Ambiental e Interacción con la Fauna Silvestre

- **Alteración del comportamiento:** Investigaciones del Instituto Internacional en Conservación y Manejo de Vida Silvestre de la Universidad Nacional (ICOMVIS-UNA) registran al menos 16 tipos de interacciones negativas entre visitantes y vida silvestre.
- **Alimentación inadecuada e ingesta de plásticos:** El ingreso y consumo no autorizado de alimentos ha provocado cambios de conducta, estrés,

desnutrición y agresividad en especies emblemáticas como el mono tití, el mono carablanca, el mapache y el perezoso.
- **Saturación de infraestructura:** El flujo masivo genera erosión de senderos, contaminación acústica y alta presión sobre los sistemas de tratamiento de aguas residuales del parque.

Vulnerabilidad Operativa en Sector Playa Rey

- **Déficit crítico de personal:** Un recurso de amparo resuelto por la Sala IV el 4 de julio de 2023 acreditó, con base en informes del SINAC, que el parque contaba con únicamente 10 funcionarios debido a recortes presupuestarios, imposibilitando la vigilancia en Playa Rey.
- **Saqueo de nidadas de tortuga marina:** La falta de presencia policial y de guardaparques derivó en la extracción y saqueo del **70% de los huevos** de un total de 33 nidos de tortugas identificados.
- **Estructuras ilegales y puertos clandestinos:** La Sala IV constató la presencia de "champas" improvisadas para el saqueo y la operación de un puerto clandestino en propiedad privada cerca de la boca del Río Savegre. Se otorgó un plazo de 3 meses al SINAC para dotar al sector del personal adecuado.

Impacto de Actividades Agropecuarias Linderas e Internas

- **Contaminación por agroquímicos:** Un área periférica de 4.092 hectáreas al norte del parque está dedicada a palma aceitera y ganadería, cuyos desagües transportan agroquímicos a los ecosistemas del parque en época lluviosa.
- **Ganadería e Invasión de Palma Africana:** La ganadería circundante provoca compactación del suelo y excretas (se constató la muerte de 11 tortugas terrestres aplastadas por el ganado). Asimismo, análisis satelitales identificaron la presencia ilegal de **74 hectáreas de cultivo de palma africana dentro de los linderos del PNMA**. La Sala IV dio 9 meses al SINAC para realizar estudios técnicos al respecto.

Deficiencias Administrativas y Medidas de Mitigación

- **Críticas del Sector Comercial:** La Cámara de Comercio y Turismo de Quepos ha denunciado "negligencia administrativa" del SINAC y ACOPAC, señalando que a pesar de que el PNMA genera elevados ingresos, el mantenimiento de senderos, baterías sanitarias y personal es deficiente.
- **Medidas de mitigación implementadas:** El MINAE/SINAC implementó empresas de limpieza, áreas cerradas tipo "jaula" para consumo de alimentos sin interferencia animal, e integración de gestores de servicio comunitarios.

Este nivel de visitación sumado a la problemática señalada, evidencia la enorme responsabilidad que representa su administración y conservación, así como la necesidad de garantizar que los recursos económicos generados por su actividad turística sean administrados bajo criterios de eficiencia, planificación, transparencia y responsabilidad pública.

El Parque Nacional Manuel Antonio no es únicamente un atractivo turístico. Es también un activo estratégico para la economía nacional, para el desarrollo de la actividad turística del Pacífico Central y, particularmente, para el desarrollo económico y social del cantón de Quepos.

La importancia económica del Parque Nacional Manuel Antonio está directamente relacionada con la cantidad de personas que lo visitan, los ingresos que genera por concepto de entradas y su contribución al posicionamiento turístico nacional.

Según información publicada por El Financiero el 10 de noviembre 2024 el Parque Nacional Manuel Antonio generó más de ₡4.000 millones por concepto de entradas y recibió cerca de 480.000 visitantes. Por otra parte, las estadísticas de visitación atribuidas al SINAC para 2024 registraron 488.629 visitas al parque.

La distribución especial de los ingresos del Parque Nacional Manuel Antonio se encuentra establecida en el artículo 3 de la Ley N° 5100, según la reforma introducida por la Ley N° 9885. El esquema asigna un 50% al Fondo de Parques Nacionales y el 50% restante al Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio. Este segundo componente se subdivide en cincos destinos.

Destino inicial	Porcentaje del total	Finalidad
Fondo de Parques Nacionales (SINAC)	50%	Administrado por el SINAC. Se ejecuta mediante acciones, proyectos y programas para proteger y consolidar todas las áreas silvestres protegidas del territorio nacional.
Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio	50%	Se distribuye entre los cinco destinos específicos indicados en los incisos a) al e) del artículo 3.

*El 50% del Fondo de Parques Nacionales tiene alcance nacional; no está reservado exclusivamente para Manuel Antonio.

La legislación costarricense ha reconocido históricamente esta condición mediante el establecimiento de mecanismos específicos para destinar parte de los recursos generados por el parque a su consolidación, protección, desarrollo y operación.

En particular, la Ley N.º 5100 y sus reformas, así como la Ley N.º 8133, establecieron un régimen especial para la administración de los recursos económicos y la constitución de un fideicomiso destinado a atender necesidades relacionadas con el parque.

La Ley N.º 9885 reformó posteriormente disposiciones relativas a la distribución de los ingresos y a la conformación de la Junta Directiva del fideicomiso.

Es importante señalar que la legislación contempla una asignación del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos por entradas para los fines previstos en el régimen especial de financiamiento del parque. La distribución interna y los destinos específicos deben entenderse conforme al texto legal vigente y sus reformas.

Este componente financiero demuestra que el Parque Nacional Manuel Antonio cuenta con un régimen de recursos de particular importancia para la conservación ambiental y la consolidación de las áreas protegidas.

Por consiguiente, la administración de esos recursos debe estar acompañada de mecanismos adecuados de fiscalización, rendición de cuentas y participación de los sectores que mantienen una relación directa con el parque.

Segunda distribución: el 50% del fideicomiso

Destino legal	Porcentaje del Fideicomiso	Porcentaje del ingreso total Finalidad	Finalidad legal
a) Pago de tierras	30%	15%	Pago de propiedades privadas dentro de los límites del parque. También pueden destinarse recursos a tierras de áreas silvestres protegidas estatales de Quepos-Parrita y Los Santos, bajo las condiciones legales. Debe reservarse al menos el 50% de los recursos disponibles para tierras dentro del parque hasta cancelar todas las propiedades privadas.
b) Bienes, servicios y personal (Gestión y operación del PNMA)	55%	27,5%	Adquisición de bienes y servicios necesarios para la gestión del parque conforme al Plan General de Manejo y planes específicos. Incluye personal de apoyo destacado en el parque. ACOPAC elabora un plan anual de inversión.
c) Área de amortiguamiento	10%	5%	Inversión fuera del parque, según prioridades de la Municipalidad de Quepos: seguridad y guardavidas; infraestructura para seguridad, salud, esparcimiento y accesibilidad; servicios sanitarios; residuos y aguas residuales; infraestructura pública sostenible; educación ambiental y cambio climático.
d) Monitoreo e investigación	2,5%	1,25%	Labores de monitoreo e investigación en el Parque Nacional Manuel Antonio.
e) Administración de la Junta Directiva del Fideicomiso	2,5%	1,25%	Gastos administrativos y operativos de la Junta Directiva del fideicomiso. Si su presupuesto anual es inferior al 2,5%, el remanente se destina al inciso b), para la gestión del parque.

Ejemplo ilustrativo con ₡4.000 millones

Para facilitar la comprensión del mecanismo, se muestra cómo se distribuirían ₡4.000 millones si ese fuera el ingreso bruto sujeto a la distribución legal. Este ejercicio no constituye una liquidación oficial ni confirma que el monto efectivamente recaudado en 2023 haya sido exactamente ₡4.000 millones.

Destino	Porcentaje de la recaudación	Monto ilustrativo
Fondo de Parques Nacionales	50%	₡2.000 millones
Fideicomiso: pago de tierras	10%	₡600 millones
Fideicomiso: bienes, servicios y personal (gestión y operaciones)	27,5%	₡1.100 millones
Fideicomiso: área de amortiguamiento	5%	₡200 millones
Fideicomiso: monitoreo e investigación	1,25%	₡50 millones
Fideicomiso: administración de la Junta	1,25%	₡50 millones
TOTAL	**100%**	**₡4.000 millones**

Como se pudo ver con anterioridad, la generación de recursos económicos de esta magnitud plantea una responsabilidad pública que no puede limitarse exclusivamente a la ejecución presupuestaria. También debe garantizarse que las decisiones sobre las inversiones respondan a las necesidades reales del parque, que exista una adecuada priorización de proyectos y que la comunidad de Quepos pueda conocer y fiscalizar el destino de los recursos.

Ahora bien, el Parque Nacional Manuel Antonio se encuentra ubicado en el cantón de Quepos. Su existencia, desarrollo y actividad turística mantienen una relación directa con la vida económica, social y ambiental de esta comunidad.

Durante décadas, la población de Quepos ha convivido con la actividad turística generada por el parque, ha contribuido al desarrollo de los servicios asociados a la visitación y ha asumido las consecuencias territoriales, sociales y ambientales derivadas de su funcionamiento.

La comunidad experimenta directamente tanto los beneficios económicos asociados al turismo como los desafíos que representa una actividad de alta visitación, entre ellos la presión sobre los servicios públicos, la infraestructura, la movilidad, la seguridad, el ordenamiento territorial y la protección ambiental.

Por esa razón, resulta razonable que la comunidad tenga una participación más amplia en las decisiones relacionadas con la administración de los recursos económicos que genera este patrimonio natural.

La conservación ambiental no debe entenderse como una responsabilidad exclusiva de las instituciones públicas. Por el contrario, debe concebirse como una tarea compartida entre el Estado, las organizaciones sociales, las comunidades y los diferentes sectores que se relacionan con las áreas silvestres protegidas.

En ese contexto, la participación comunal permite incorporar conocimientos sobre las necesidades del territorio, identificar prioridades, fortalecer la vigilancia ciudadana y generar mayor legitimidad en las decisiones de inversión.

No se pretende trasladar a las organizaciones comunales las responsabilidades técnicas que corresponden al MINAE, al SINAC o a las autoridades ambientales competentes. Se busca complementar esas responsabilidades con una representación ciudadana legítima, capaz de aportar una perspectiva territorial y comunitaria en las decisiones de la Junta Directiva.

La Ley N.° 9885 reforma la Ley N.° 8133 y crea la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio como órgano de desconcentración máxima adscrito al MINAE, con personalidad jurídica instrumental. Entre sus funciones están ejecutar la distribución presupuestaria de los recursos, velar por su adecuada ejecución, aprobar o rechazar el plan anual de inversión municipal para el área de amortiguamiento y elaborar informes.

Actualmente, la Junta está integrada por siete representantes: MINAE, SINAC, ICT, Municipalidad de Quepos, Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Quepos, grupo de guías turísticos del parque certificado por el ICT y sector ambiental de la subregión Pacífico Central. La ley dispone aplicar el principio de paridad.

La conformación de la Junta Directiva del Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio constituye un elemento fundamental para determinar quiénes participan en las decisiones sobre la distribución presupuestaria y la ejecución de los recursos económicos destinados al parque.

Actualmente, su integración contempla representaciones institucionales y sectoriales vinculadas con la administración ambiental, la actividad turística y el desarrollo económico del cantón.

Sin embargo, considerando la relevancia nacional del parque y el volumen de recursos económicos que administra su fideicomiso, resulta pertinente fortalecer los mecanismos de representación de la ciudadanía organizada y de los órganos democráticos de gobierno local.

La democratización de esta Junta Directiva debe partir de un principio sencillo: cuando una institución administra recursos provenientes de una actividad que tiene un impacto tan significativo sobre un territorio y su población, resulta conveniente que esa población tenga representación efectiva en las instancias encargadas de adoptar decisiones sobre dichos recursos.

La ampliación de la participación no debe interpretarse como una disminución de las competencias institucionales existentes. Por el contrario, constituye una oportunidad para fortalecer la gobernanza del fideicomiso mediante la incorporación de nuevas perspectivas y mecanismos de vigilancia.

En ese sentido, se considera necesaria la incorporación de dos nuevas representaciones:

Una persona representante del Concejo Municipal de Quepos.

Una persona representante de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal de Quepos.

Ambas representaciones responden a intereses públicos diferentes, pero complementarios.

La incorporación de una persona integrante del Concejo Municipal de Quepos responde a la necesidad de fortalecer la representación democrática y política del gobierno local dentro de la Junta Directiva del fideicomiso.

El Concejo Municipal es un órgano colegiado de elección popular, integrado por representantes de las diferentes fuerzas políticas que participan en el gobierno municipal. Constituye, por tanto, un espacio institucional de deliberación y representación de los intereses de la ciudadanía del cantón.

Su participación en la Junta Directiva permitiría incorporar una perspectiva institucional más amplia sobre las necesidades y prioridades del territorio, evitando que la representación municipal quede limitada únicamente a la figura de la Alcaldía.

La Alcaldía y el Concejo Municipal tienen funciones y responsabilidades distintas dentro del gobierno local. Mientras la primera ejerce la administración municipal, el segundo constituye el órgano deliberativo y normativo de representación política de la comunidad.

Por consiguiente, la presencia de una persona representante del Concejo Municipal permitiría que la Junta Directiva cuente con una voz adicional que refleje la pluralidad política y democrática del cantón.

Esta representación también contribuiría a fortalecer los mecanismos de control político, seguimiento institucional y rendición de cuentas sobre las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

La persona representante del Concejo Municipal podrá informar a dicho órgano sobre los acuerdos, proyectos, presupuestos y decisiones relevantes del fideicomiso, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

De esta manera, se fortalece la relación entre la administración del parque y el gobierno local, promoviendo una gestión más participativa, coordinada y transparente.

Por su parte, la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal de Quepos representa un espacio de articulación de las organizaciones comunales del cantón y constituye un mecanismo de participación ciudadana organizado, con presencia en diferentes comunidades y sectores territoriales.

Las asociaciones de desarrollo comunal cumplen una función relevante en la identificación de necesidades colectivas, la promoción de proyectos comunitarios y la defensa de los intereses de sus respectivas comunidades.

Su participación en la Junta Directiva permitiría que las decisiones relacionadas con los recursos del parque incorporen una visión más amplia de las necesidades sociales y territoriales del cantón.

La incorporación de esta representación reviste especial importancia porque la actividad turística del Parque Nacional Manuel Antonio tiene efectos que trascienden los límites físicos del área protegida.

La infraestructura pública, la movilidad, la seguridad, el desarrollo de las comunidades y la prestación de servicios se encuentran estrechamente relacionados con el funcionamiento del parque.

Por esa razón, la participación de la Unión Cantonal permitiría fortalecer la comunicación entre las comunidades y la Junta Directiva, facilitar la identificación de prioridades y promover una mayor vigilancia ciudadana sobre la utilización de los recursos.

Además, su incorporación contribuiría a que las organizaciones comunales tengan acceso directo a los espacios de deliberación donde se discuten las inversiones y los proyectos relacionados con el parque.

No se trata solamente de conceder un espacio formal a una organización, sino de reconocer que la participación organizada de la ciudadanía constituye un elemento esencial de una administración pública democrática y transparente.

La administración de los recursos del Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio debe responder a los principios constitucionales de legalidad, transparencia, eficiencia, rendición de cuentas y adecuada utilización de los fondos públicos.

La existencia de una Junta Directiva encargada de adoptar decisiones sobre recursos económicos destinados a la conservación y desarrollo del parque hace necesario fortalecer los mecanismos de seguimiento y fiscalización.

La comunidad de Quepos debe tener condiciones institucionales que le permitan conocer cuáles son los proyectos financiados, cuáles inversiones se encuentran en ejecución, qué resultados se han obtenido y cuáles son las prioridades presupuestarias para cada período.
Por esa razón, la incorporación de representantes comunales y municipales constituye una herramienta para fortalecer ese objetivo.

La participación de estos representantes permitirá que las decisiones de la Junta Directiva puedan ser comunicadas con mayor claridad a los órganos y organizaciones que representan, facilitando el ejercicio de la vigilancia ciudadana.

Asimismo, permitirá promover una cultura institucional en la que las decisiones de inversión estén acompañadas de justificaciones técnicas, criterios de prioridad y mecanismos verificables de seguimiento.

Debe quedar claro que la fiscalización ciudadana no sustituye las competencias de la Contraloría General de la República, de las auditorías institucionales ni de los demás órganos de control del Estado. Se trata de fortalecer los mecanismos de participación democrática que complementan el sistema formal de control público.

Además, la gestión moderna de las áreas silvestres protegidas requiere mecanismos de gobernanza que permitan articular los conocimientos técnicos, las competencias institucionales y la participación de las comunidades.

La conservación de un parque nacional con las características del Parque Nacional Manuel Antonio requiere decisiones que consideren simultáneamente la protección de los ecosistemas, la sostenibilidad de la actividad turística, la calidad de los servicios, la infraestructura y la relación del parque con su entorno social.

Por ello, la participación de la comunidad permite que las decisiones institucionales tengan una mayor conexión con la realidad territorial.

En este sentido, la reforma propuesta se fundamenta en los principios de participación ciudadana, democracia representativa, transparencia administrativa, responsabilidad en el manejo de los recursos públicos y desarrollo sostenible.

El fortalecimiento de la representación comunal y municipal también puede contribuir a prevenir conflictos, mejorar la comunicación institucional y generar mayores condiciones de confianza entre las autoridades responsables de la administración del parque y la población de Quepos.

La comunidad debe ser considerada una aliada estratégica de la conservación, no una espectadora de las decisiones relacionadas con uno de los principales patrimonios naturales del cantón y del país.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa propone reformar la integración de la Junta Directiva del Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, mediante la

incorporación de una persona representante del Concejo Municipal de Quepos y una persona representante de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal de Quepos.

La modificación permitirá ampliar la representación territorial, democrática y comunal dentro de este órgano, fortaleciendo los espacios de participación en las decisiones relacionadas con los recursos económicos destinados al parque.

La incorporación de estos dos representantes no altera la naturaleza jurídica del fideicomiso, no modifica los porcentajes de distribución de los recursos establecidos legalmente y tampoco transfiere competencias técnicas de las autoridades ambientales.

Su finalidad es fortalecer la legitimidad, transparencia y participación ciudadana en la toma de decisiones.

Por tratarse de una reforma que amplía la cantidad de integrantes de la Junta Directiva, resulta necesario modificar también el artículo 3 de la Ley 8133, reformado por la Ley 9885, que actualmente establece su integración numérica en siete personas propietarias.

De igual manera, se propone reformar el artículo 4 para incorporar expresamente las dos nuevas representaciones y establecer los mecanismos de designación correspondientes.

La iniciativa constituye, por tanto, una medida de fortalecimiento institucional y democrático orientada a garantizar que la administración de los recursos del Parque Nacional Manuel Antonio cuente con una participación más amplia de la comunidad que históricamente ha convivido con este patrimonio natural.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA FORTALECER LA REPRESENTACIÓN COMUNAL Y MUNICIPAL EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL FIDEICOMISO DEL PARQUE NACIONAL MANUEL ANTONIO: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY N.º 8133, REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 5100, Y SUS REFORMAS, Y CREACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 19 DE SETIEMBRE DE 2001

ARTÍCULO 1.- Se reforma el artículo 3 de la Ley N.º 8133, “Reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 5100, y sus reformas, y Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio”, de 19 de setiembre de 2001, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3- Integración de la Junta Directiva

La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio estará conformada por nueve integrantes en propiedad, con derecho a voz y voto. Cada integrante contará con una persona suplente, quien le sustituirá durante las ausencias temporales o definitivas. Esta Junta Directiva deberá aplicar el principio de paridad en su integración.

ARTÍCULO 2.- Se reforma el artículo 4 de la Ley N.º 8133, “Reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 5100, y sus reformas, y Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio”, de 19 de setiembre de 2001, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4- Integración de la Junta Directiva

La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio estará integrada de la siguiente manera:

a) Una persona representante del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

b) Una persona representante del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

c) Una persona representante del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

d) El alcalde o la alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, o una persona designada por este o esta.

e) Una persona representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo del cantón de Quepos.

f) Una persona representante del grupo de guías turísticos del Parque Nacional Manuel Antonio, debidamente certificada por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

g) Una persona representante del sector ambiental de la subregión Pacífico Central, designada por el ministro o la ministra de Ambiente y Energía.

h) Una persona representante del Concejo Municipal de Quepos, designada mediante acuerdo de dicho órgano colegiado, quien deberá ser una persona integrante del Concejo Municipal. El Concejo Municipal deberá designar, además, a una persona suplente bajo el mismo procedimiento.

i) Una persona representante de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal de Quepos, designada por el órgano competente de dicha organización, conforme a sus estatutos y procedimientos internos. Deberá designarse también una persona suplente.

En el caso de los incisos e), f), g), h) e i), las personas propietarias y sus respectivas suplencias serán elegidas por un período de dos años a partir de su designación. Estas representaciones podrán ser reelegidas por una única vez, de forma consecutiva, de manera que las designaciones nunca excedan los cuatro años en total, aunque aparezcan en representación de una organización o institución diferente.

La designación de las personas representantes de la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio se realizará conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.